

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Buñol

2026/07855 Anuncio del Ayuntamiento de Buñol sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas.

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía n.º 79, de fecha 19 de enero de 2026, se entiende definitivamente aprobada, al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública, la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Buñol.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se da publicidad a dicho reglamento, el cual entrará en vigor una vez publicado su texto y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

VER ANEXO

Haciendo constar que contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa competente según lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Buñol, 15 de junio de 2026.—La alcaldesa, Virginia Sanz Ferrús.



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

PREÁMBULO

La evaluación ambiental resulta indispensable para la protección del medio ambiente, instrumentando la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, a través de la evaluación de los planes y programas y a través de la evaluación de proyectos, garantizando una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

Este instrumento, plenamente consolidado, que acompaña al desarrollo asegurando que éste sea sostenible e integrador, deriva del Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente, de 25 de febrero de 1991, conocido como Convenio de Espoo y ratificado por nuestro país el 1 de septiembre de 1992 y su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, ratificado el 24 de junio de 2009. Fue traspuesto al derecho comunitario a través de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y por la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente

A lo anterior, hemos de añadir, el hecho de que en España ya es plenamente aplicable el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado el 26 de noviembre de 2007, siendo sus contenidos transcritos a la legislación autonómica valenciana y debiendo aplicarse tanto en la evaluación de impacto ambiental como en la evaluación ambiental estratégica.

Dicho marco jurídico fue recogido en la normativa estatal a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y en la normativa autonómica, en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, reuniéndose ahora en un único texto, el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos con un conjunto de disposiciones comunes que aproximan y facilitan la aplicación de ambas regulaciones, así como su integración en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell.

Sin embargo, mediante la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el Ejercicio 2016, se ha modificado el contenido del articulado referido al órgano ambiental y territorial, estableciendo la posibilidad de que pueda ser órgano ambiental y territorial el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, aunque sólo en determinados casos, tasados en la propia norma.

Ello requiere, que de forma novedosa, los ayuntamientos realicen por sí mismos la evaluación ambiental de sus instrumentos de planeamiento urbanísticos, dentro del marco competencial habilitado con esta modificación normativa, sin que se hayan dotado de herramientas específicas organizativas para asumir estas nuevas funciones.



Por ello, para afrontar este nuevo reto local, con un órgano colegiado que asuma las funciones de evaluación de forma separada del órgano sustantivo que aprobará los instrumentos de planeamiento, se propone, en analogía con la creación del órgano ambiental de la Generalitat a efectos de evaluación ambiental estratégica, la creación de un órgano colegiado independiente, que llevará a cabo las funciones correspondientes al órgano ambiental y territorial local.

La creación del órgano ambiental local como un órgano colegiado, se hace al amparo del artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2021 de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo Y Paisaje.

Artículo 1º- Constitución.

Se constituye la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Buñol. Se trata de una Comisión complementaria que actúa como órgano colegiado ambiental y territorial para la realización del análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental y territorial en el ámbito competencial local según la legislación urbanística valenciana vigente, llevando a cabo sus actuaciones con carácter previo a la toma de decisiones por el órgano sustantivo municipal. Velará por la integración de los aspectos ambientales junto a los territoriales y funcionales en la elaboración de planes y programas de competencia municipal.

Artículo 2º.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar el análisis técnico previo de los planes y programas.
- Formular los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Emitir informes y dictámenes para resolver consultas que puedan realizarse en relación con la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas.
- Cualesquiera otras funciones de asesoramiento e informe vinculadas al órgano ambiental y territorial, establecidas en la normativa vigente.

Artículo 3º.- Composición y designación de los vocales.

La composición de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente (con voz y voto) Alcaldesa de Buñol.
- Vicepresidente (con voz y voto) Concejal Delegado de Patrimonio, Servicios Y Obras Municipales, Feria Y Fiesta
- Vocales (con voz y voto)
 - Arquitecto Municipal (Ponente).
 - TAG de Urbanismo.
 - Ingeniero Técnico Industrial.



- Secretaría (sin voz ni voto) Las funciones de la secretaría se ejercerán por la Secretaría de la Corporación o por el personal de la administración integrado en el Servicio de Urbanismo.

- Un representante de cada formación política que integran la Corporación Municipal (con voz y voto).

Los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Buñol, cesarán con ocasión de la constitución de cada nueva Corporación y además por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración de su mandato prorrogándose éste hasta la toma de posesión del nuevo titular designado para el siguiente mandato.
- c) Por muerte o incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Por sustitución o revocación acordada por el propio grupo político que le propuso, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno.

Artículo 4º.- El Presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Corresponde al presidente dirigir los debates de la Comisión, convocarla y levantar sus sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar su orden del día y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él. También le compete representarla ante organismos, entidades y personas públicas o privadas. Le corresponderá además visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión, así como ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

Artículo 5º.- El Vicepresidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Corresponde al Vicepresidente de la Comisión, participar, con voz y voto, en las deliberaciones de la Comisión y auxiliar al Presidente en sus funciones. En caso de ausencia del Presidente, asume automáticamente la presidencia de la Comisión.

Artículo 6º.- Los Vocales con voz y voto de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Participaran en los debates y votaciones como vocales de la Comisión y tendrán voz y voto.

La designación de los vocales tendrá carácter permanente en tanto no sea revocada por decisión del Alcalde, a iniciativa propia o a petición de la Concejalía de Urbanismo Movilidad Urbana y Políticas Ecológicas.

Los vocales recibirán con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. Estando a su disposición la información sobre los temas que figuren en el orden del día en igual plazo.



Artículo 7º.- Otros Vocales de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El Presidente de la Comisión podrá designar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 8º.- El Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Al Secretario de la Comisión, le corresponde la responsabilidad del funcionamiento administrativo de la Comisión, elevando al Presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, le corresponden las funciones de levantar actas de las sesiones y certificar su contenido, con el visto bueno del presidente.

Artículo 9º.- Ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El Arquitecto Municipal actuará como ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental. Propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso, su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas.

Esta función podrá ser delegada, mediante instrucción de la Presidencia o Vicepresidencia, en alguno de los vocales municipales integrantes de la Comisión.

Artículo 10º.- Régimen de funcionamiento.

1. Convocatorias y sesiones.

Corresponderá al Presidente convocar, dirigir los debates, levantar las sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar el orden del día, y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia del presidente, o quien le sustituya, del secretario, o quien le sustituya, del Ponente y de, al menos, la mitad de los vocales en primera convocatoria y un mínimo de tres vocales en la segunda. Esta última se entenderá siempre efectuada para una hora después del señalamiento de la misma.

El secretario de la comisión elevará al presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Convocará a los miembros de la misma con cuarenta y ocho horas de antelación, por vida telemática.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que resulte necesaria en atención a los dictámenes que le sean solicitados. Se podrá reunir de forma extraordinaria, a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten $\frac{2}{3}$, al menos, de los componentes de la Comisión.



En las sesiones de la Comisión no podrán examinarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día, salvo la previa declaración de urgencia por mayoría absoluta del número de sus miembros.

Los debates serán dirigidos por el Presidente de la Comisión, el cual deberá respetar los mismos principios que los establecidos para los debates del Pleno de la Corporación. El ponente de la Comisión propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas conforme el procedimiento establecido en el art. 50.1 del Decreto Legislativo 1/2021 de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo Y Paisaje.

Los vocales participarán en los debates y tendrán voz y voto y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

A designación del Presidente podrá participar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la comisión con voz pero sin voto.

2. Actas

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario de la Comisión, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se convoque, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11º.- Resolución del procedimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 del Decreto Legislativo 1/2021 de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo Y Paisaje, efectuadas las consultas, y a resultas de las mismas, y en su caso los informes favorables respecto a que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por el ponente de la Comisión con la colaboración del resto de vocales, se elaborará el informe ambiental y territorial estratégico para su aprobación por el órgano ambiental y territorial municipal, y su publicación en el DOGV, continuando el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021 de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo Y Paisaje. Dicho informe será firmado por el presidente de la Comisión.

La Comisión acordará emitir el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII del Decreto



Legislativo 1/2021 de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo Y Paisaje, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

El plazo del que dispone la Comisión para emitir el informe que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses cuando la complejidad del documento lo requiera.

Asimismo, si el órgano ambiental y territorial municipal estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, podrá declarar la inadmisión, del plan o programa, mediante el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo 1/2021 de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo Y Paisaje.

Artículo 12º.- Seguimiento expedientes sometidos a EATE.

Se habilitará en la página web municipal, información para el seguimiento de los expedientes sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Buñol corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Segunda. Una vez entre en vigor este reglamento, se dispondrá de un plazo de un mes para iniciar la puesta en marcha efectiva de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

